

# **NORMAS REGULADORAS DE LA MOVILIDAD DE ALUMNOS DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LICENCIADO EN DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA A OTROS CENTROS INTERNACIONALES**

**(Aprobado por la Junta de Facultad el 31 de marzo de 2009)**

1. A diferencia de lo que sucede en otras ramas de conocimiento, los estudios de Derecho tienen una fuerte impronta nacional. Los estudiantes de Derecho de todos y cada uno de los Estados europeos se preparan, fundamentalmente, para ejercer profesiones jurídicas en sus países de origen y para interpretar y aplicar los ordenamientos jurídicos vigentes en cada uno de ellos. Que los licenciados en Derecho puedan acceder a puestos de trabajo relacionados con el Derecho en la función pública de otros países europeos o que puedan ejercer en ellos funciones de asistencia letrada o de asesoría jurídica no evita que, hoy por hoy, los estudios conducentes a la obtención del título versen sobre un determinado ordenamiento nacional, que es con el que la abrumadora mayoría de los licenciados trabajará cotidianamente. El Espacio Europeo de Educación Superior no modifica sustancialmente dicho planteamiento pues, sin perjuicio del énfasis que se pone en la adquisición de habilidades y destrezas y en el dominio de una determinada metodología, la enseñanza del Derecho seguirá estando vinculada, al menos a medio plazo, a la del respectivo Derecho nacional, sin perjuicio de que ciertas disciplinas compartan un sustrato conceptual común y transfronterizo.

Tal circunstancia debe ser valorada a la hora de regular las condiciones en las que los estudiantes de Derecho pueden acogerse a los diferentes Programas de movilidad en el extranjero. La Facultad de Derecho es consciente del interés intrínseco de los programas de intercambio de los estudiantes y comparte y comprende la idea del elevado beneficio que, por sí mismas, tienen las estancias discentes en otros países europeos, pues suponen una experiencia de extraordinario valor, humano y formativo, que por fuerza ha de redundar en la preparación profesional (y personal) de quienes disfrutan de ellas. Pero, a la vez, ha de tener en cuenta que el adiestramiento de los juristas españoles requiere sobre todo conocimientos de Derecho español, además de otros de carácter cultural, con vínculos quizá menos intensos con el contexto nacional.

2. Dado lo anterior, es preciso delimitar qué asignaturas del vigente plan de estudios pueden cursarse en el extranjero por los alumnos de la licenciatura en Derecho sin que la experiencia suponga una merma significativa de los conocimientos que, hoy, se esperan de un jurista formado en nuestra Universidad. Pero, a la vez, conviene tener en cuenta que no se deben restringir excesivamente las posibilidades de movilidad en aras de la defensa a ultranza del nacionalismo formativo, pues con ello se frustrarían las indiscutibles ventajas de los programas de intercambio. El punto de equilibrio entre un polo y el otro no es de fácil localización. Las presentes *normas* intentan buscarlo a partir de la idea siguiente: en el vigente plan de estudios, la formación jurídica básica se imparte en los tres primeros cursos de la licenciatura. Es rigurosamente cierto que se podría defender muy razonablemente que algunas asignaturas de cuarto y de quinto deberían cursarse y superarse forzosamente en España, pero, si ello se tuviera en cuenta a los efectos actuales, las posibilidades de movilidad quedarían muy restringidas, y no es tal el resultado al que debemos llegar. Si la premisa es facilitar la movilidad, hemos de ser consecuentes con ella e impedirla únicamente cuando, desde una perspectiva de conjunto, propicie lagunas en el saber

jurídico que no se pueden colmar con los conocimientos adquiridos en la titulación de origen. Dicho de otro modo, una persona que se licencia en Derecho por la Universidad de Cantabria debe estar en condiciones de opositar o de ejercer la abogacía u otra profesión liberal aunque haya cursado estudios en el extranjero porque ha recibido en esta Facultad suficientes herramientas conceptuales y técnicas para saber arreglarse en caso necesario.

3. El vigente plan de estudios lleva a una solución que en términos teóricos es sin duda mejorable, pero que está condicionada por aquel. A partir de este dato inexcusable, el criterio es el ya señalado: la movilidad internacional se reserva a los alumnos que hayan superado los tres primeros cursos de la licenciatura, pero con una precisión que flexibiliza un punto el criterio. Tal no es otra que la de permitir la movilidad si el alumno ha superado cuatro de las cinco asignaturas del tercer curso (y, por supuesto, todas las de los cursos anteriores). En caso de que la asignatura que tenga pendiente sea una *llave* (Derecho Civil II, Derecho Administrativo I, Derecho Financiero y Tributario I), podrá acogerse al programa de movilidad, pero no cursar dicha asignatura en el extranjero, ni aquellas que se correspondan con las asignaturas afectadas por la *llave* (Derecho Civil III, Derecho Administrativo II, Derecho Financiero y Tributario II). En consecuencia, las asignaturas *llave* del tercer curso de la licenciatura no pueden cursarse en el centro de destino. De este modo, queda claro que el régimen de las *llaves* no obstaculiza la movilidad internacional del alumnado, pero también que no queda arrinconado.

El régimen de las *llaves* se aplica igualmente a propósito de las asignaturas de cuarto y quinto curso. Los alumnos pueden cursar en el extranjero asignaturas de quinto afectadas por el régimen de las llaves (Derecho Civil IV y Derecho Procesal II), pero la eficacia académica de la calificación dependerá de que la asignatura llave (Derecho Civil III, Derecho Procesal I) se supere en el mismo curso académico, bien en el extranjero, bien en la Universidad de Cantabria.

En el caso mencionado hasta ahora, la movilidad debe facilitarse aunque respetando el régimen de las *llaves*, vigente en tanto en cuanto la Junta de Facultad no disponga lo contrario. Cuestión diferente es la de decidir acerca de otros requisitos que deben cumplirse para que un alumno pueda acogerse al programa de intercambio. Por hipótesis, debe existir una relación de proporcionalidad entre los contenidos y el número de créditos de las asignaturas. Ello no significa, ni mucho menos, identidad, pero sí una cierta conexión material y de dedicación discente (créditos). Al final, la persona responsable de la coordinación del programa decidirá, pero habrá de hacerlo a partir de dicha pauta, en absoluto rígida.

4. Existen centros de acogida con una oferta docente muy distinta a la de la Facultad de Derecho de la Universidad de Cantabria, porque sus planes de estudio y su trayectoria también lo son. Es, sin duda, enriquecedora la experiencia que depara la asistencia discente a dichos centros y debe fomentarse. Pero, dada precisamente la naturaleza de las enseñanzas que en ellos se imparten, las exigencias para la movilidad deben ser superiores. En síntesis, son enseñanzas cuyos contenidos no se corresponden materialmente con el de las regladas en nuestra Facultad, por ser muy especializados y presuponer, en consecuencia, una formación jurídica general. Para estos casos, conviene exigir que el estudiante haya superado los tres primeros cursos de la licenciatura y cinco de las seis asignaturas del cuarto. De nuevo es preciso introducir un criterio respetuoso con la regla de las *llaves*: si la asignatura pendiente de cuarto curso es *llave* (Derecho Civil III, Derecho Procesal I) el alumno no podrá cursarla en el extranjero ni tampoco ninguna otra que haga las veces de la asignatura de quinto curso afectada por aquella (Derecho Civil IV, Derecho Procesal II).

En el presente caso, la persona encargada de coordinar los programas de intercambio decidirá teniendo en cuenta la carga discente (créditos) pero no la equivalencia material de las asignaturas que se pretenden cursar en el extranjero con las del plan de estudios vigente en la Facultad de Derecho de la Universidad de Cantabria, puesto que el contenido de las enseñanzas es distinto.

5. En atención a lo señalado en el punto primero, se fija en el máximo de seis el número de asignaturas del vigente Plan de Estudios que pueden superarse en el extranjero en virtud de los programas de movilidad.

6. Teniendo en cuenta el Plan de Estudios de la licenciatura en Derecho vigente en la Facultad de Derecho de la Universidad de Cantabria, se aprueban las siguientes normas reguladoras de la movilidad de los alumnos de la titulación a centros extranjeros.

### ***Artículo primero***

1. Podrán acogerse a los diferentes programas de movilidad internacional los alumnos que hayan superado íntegramente los dos primeros cursos del Plan de Estudios de Licenciado en Derecho y, cuando menos, cuatro de las cinco asignaturas del tercer curso.

2. Si la asignatura pendiente del tercer curso es *llave* (Derecho Civil II, Derecho Administrativo I, Derecho Financiero y Tributario I), los alumnos que se acojan a los programas de movilidad no podrán cursarla en el extranjero ni, tampoco, la asignatura de cuarto curso afectada por aquella (Derecho Civil III, Derecho Administrativo II, Derecho Financiero y Tributario II), ni ninguna que haga las veces de una u otra.

3. Salvando lo dispuesto en el punto anterior, los alumnos que se acojan a los programas de movilidad en virtud del presente artículo, podrán cursar en el extranjero asignaturas que hagan las veces de cualesquiera de cuarto y de quinto cursos del vigente Plan de Estudios de Licenciado en Derecho, así como, en su caso, de la que tengan pendiente de tercer curso que no es *llave*. No obstante, la eficacia académica de la superación en el extranjero de una asignatura que corresponda a una de las que, en quinto curso, están sujetas al régimen de las *llaves* (Derecho Civil IV, Derecho Procesal II) dependerá de que, en el mismo curso académico, se supere la asignatura correspondiente (Derecho Civil III, Derecho Procesal I), bien en el extranjero, bien en la Universidad de Cantabria.

4. Los alumnos que se encuentren en la situación prevista en el presente artículo, podrán cursar asignaturas en el centro de destino siempre que entre ellas y las del Plan de Estudios de Licenciado en Derecho exista una relación de proporcionalidad tanto en contenidos como en carga discente (créditos).

5. La persona responsable de la coordinación de los programas de intercambio decidirá en cada caso acerca de la existencia de la relación a que se refiere el punto anterior. En cualquier hipótesis, no podrá apreciarse que existe relación de proporcionalidad en la carga discente si el número de créditos de la asignatura o asignaturas a cursar en el centro de destino es inferior al 75% del número de créditos que corresponden a la asignatura en el vigente Plan de Estudios de Licenciado en Derecho.

6. A los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, los alumnos podrán cursar en el centro de destino una o más asignaturas por cada una de las del Plan de Estudios de Licenciado en Derecho, siempre que resulte la relación de proporcionalidad referida.

### ***Artículo segundo***

1. Los alumnos que hayan superado los tres primeros cursos de la Licenciatura y, al menos, cinco de las seis asignaturas de cuarto curso, podrán cursar estudios en el extranjero en centros en los que se imparten asignaturas que no tienen correspondencia material con la asignatura pendiente de cuarto curso o con las de quinto curso según el Plan de Estudios de Licenciado en Derecho vigente en la Universidad de Cantabria.

2. Si la asignatura pendiente de cuarto curso es *llave* (Derecho Civil III, Derecho Procesal I), no podrá cursarse en el extranjero ninguna que haga las veces de la misma ni de las asignaturas de quinto curso afectadas por aquella (Derecho Civil IV, Derecho Procesal II).

3. En el supuesto contemplado en el presente artículo, deberá existir proporcionalidad entre la carga discente (créditos) correspondiente a las asignaturas del Plan de Estudios de Licenciado en Derecho y la de las asignaturas a cursar en el centro de destino. La persona responsable de la coordinación de los programas de intercambio decidirá en cada caso acerca de la existencia de dicha relación. En cualquier hipótesis, no podrá apreciarse que existe relación de proporcionalidad en la carga discente si el número de créditos de la asignatura o asignaturas a cursar en el centro de destino es inferior al 75% del número de créditos que corresponden a la asignatura en el vigente Plan de Estudios de Licenciado en Derecho.

3. A los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, los alumnos podrán cursar en el centro de destino una o más asignaturas por cada una de las del Plan de Estudios de Licenciado en Derecho, siempre que resulte la relación de proporcionalidad referida.

### ***Artículo tercero***

Los alumnos deberán cumplir los requisitos establecidos en las presentes normas a la fecha de incorporación al centro de destino, entendiéndose por tal la del inicio de las actividades académicas en dicho centro.

### ***Artículo cuarto***

Únicamente se reconocerán efectos académicos a las asignaturas cursadas en el extranjero que hagan las veces de un máximo de seis asignaturas del Plan de Estudios de Licenciado en Derecho vigente en la Universidad de Cantabria.

### ***Disposición final***

Las presentes normas serán de aplicación a partir del curso académico 2010-2011.